RESOLUCION ADMINISTRATIVA RADPS-ANH-DSC 0011/2017
Santa Cruz, 14 de Febrero de 2017

VISTOS:
El Informe INF – DSC 1890/2016 de 28 de Octubre de 2016 (en adelante **Informe**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**),la planilla de inspección Técnica D/OP-R00-P1-00-F01 del 30 de Agosto del 2016 (en adelante **Protocolo**), el expediente de antecedentes adjuntos, las normas jurídicas, legales, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Informe señala que, en fecha 30 de Agosto del 2016, se realizo inspección técnica a la Empresa Planta de Distribución de GLP "DISTRIBUIDORA DE GAS MARGAS S.R.L." (En adelante la Empresa), ubicada en la localidad de Puerto Suarez, Avenida 6 de Agosto Esquina Independencia del Departamento de Santa Cruz, con referencia a los camiones de distribución de la Planta de Distribución de GLP encontrándose que de 2 vehículos de distribución, ninguno cuenta con el equipo necesario instalado para la emisión del sonido de distribución.

Que, en virtud a los antecedentes citados y la presunta contravención y/o infracción cometida por la Empresa, el Informe concluye indicando que la Empresa al momento de la inspección cuenta con **2** vehículos de distribución infringiendo la normativa vigente y recomienda remitir los antecedentes al área legal para proceder conforme a norma.

CONSIDERANDO:

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, el 18 de mayo del 2016, la **ANH** amparada en lo dispuesto por el parágrafo I) del Art. 77 del **Reglamento SIRESE**, mediante **Auto**, formuló cargos contra la **Empresa** Planta Distribuidora de GLP **"DISTRIBUIDORA DE GAS MARGAS S.R.L." CATEGORIA "E",** ubicada en la localidad de Puerto Suarez, Avenida 6 de Agosto Esquina Independencia del Departamento de Santa Cruz del Departamento de Santa Cruz, por ser presunta responsable de **INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES RAN – ANH UN NRO. 0010/2016 y R.A.N.– ANH NRO.0018/2016 (SONIDO DE DISTRIBUCION).**

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo II) del Art. 77 del **Reglamento SIRESE**, mediante diligencia de fecha 22 de Diciembre de 2016, se notificó a la **Empresa** con el **Auto**, mismo que dentro del plazo establecido no ha sido contestado, ni se han presentado descargo alguno sobre la responsabilidad por no haber dado cumplimiento a las disposiciones incumplidas.

No obstante al no existir descargos por la empresa regulada, no se pueden desvirtuar los cargos levantados, en base a los hechos suscitados e incumplidos por parte de la Planta Distribuidora de Gas Licuado de Petróleo.

A.N.H V° B° J.C.G. Santa Cruz

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 115.II de la Constitución Política del Estado (**CPE**), señala que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso…'. El debido proceso es también una garantía que abarca tanto el ámbito penal como el sancionatorio disciplinario (…)".*

Que, en el parágrafo II) del Art. 116 de la **CPE** se consagra el principio de legalidad o de reserva de ley, al establecer que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible, constituyéndose así dicho principio, en el cimiento de la seguridad jurídica, refrendando la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico boliviano y la jerarquía normativa correspondiente a la que todos los órganos y poderes del Estado deben someterse, es decir, que este principio resulta la aplicación objetiva de la Ley propiamente dicha, a los casos en que deba aplicarse, con lo que se evita una libre interpretación o aplicación caprichosa de la norma.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 Ley de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g) y h) del Art. 10 de la Ley No. 1600 Ley SIRESE de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 **Reglamento**, establece que la **ANH** cuenta con las atribuciones entre otras de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del SIRESE y aplicar *sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.*

Que, en correspondencia con el principio de sometimiento pleno a la ley que rigen los actos de la administración pública, asegurando a los administrados el debido proceso y el derecho a la defensa, la sustanciación del presente proceso se encuentra sujeta al procedimiento legalmente establecido en el Capítulo III del **Reglamento SIRESE**, gozando en consecuencia de plena validez legal.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a los antecedentes del presente proceso administrativo se tiene las siguientes consideraciones de orden legal:

1. Que, la **Empresa** está obligada a cumplir las normas que se refieren a la reglamentación de sus actividades y a aquellas que direccionan sus actos; que toda responsabilidad por una contravención a la normativa de tipo regulatorio recae sobre el regulado y este último tiene la obligación de trabajar velando por el cumplimiento de la normativa legal vigente.

2. Que, en aplicación del principio de verdad material, la **Empresa** ha gozado de un debido proceso, pues no ha tenido limitación alguna en cuanto al derecho a su defensa, contando con la posibilidad de asumir la misma a través de cualquier medio de prueba admisible en derecho, que le permita desvirtuar las infracciones por las cuales se le formulo cargo y la empresa no ha presentado en instancia descargo alguno respecto a la infracción cometida.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que la resolución Administrativa RAN-ANH-UN NRO. 0010/2016 del 18 de mayo del 2016, tiene por objeto reglamentar el "Sonido de Distribución" de los vehículos de distribución de GLP, en garrafas estableciendo plazos para su implementación. La misma resolución Administrativa establece en su anexo 1 las especificaciones técnicas y las características de la instalación del equipo de reproducción para el sonido de Distribución.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN NRO. 0018/2016 del 20 de Julio de 2016 en su Resuelve primero, otorga una plazo adicional de 10 días hábiles para el cumplimiento de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nro. 0010/2016 del 18 de mayo de 2016, teniendo como plazo final para su implementación el día miércoles 17 de Agosto de 2016 (publicada en fecha 03 de Agosto de 2016).

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nro. 0018/2016 del 20 de Julio de 2016 en el resuelve segundo establece sanciones al incumplimiento de dicha resolución así como a la RAN-ANH-UN NRO. 0010/2016 del 18 de mayo del 2016, de la siguiente forma:

MULTA POR INCUMPLIMIENTO POR TIPO DE EMPRESA
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

DETALLE	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C	CATEGORIA D	CATEGORIA E
MULTA	3.000	1.300	1.100	400	200

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ NRO. 0217/2016 del 10 de agosto de 2016 aprueba la planilla de Inspección técnica para la instalación de equipos de sonido de vehículos de Distribución de GLP en garrafas.

Naciendo la obligación de las Plantas Distribuidoras de GL, con estos preceptos legales de cumplir con la normativa legal vigente, bajo alternativa de iniciar las acciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, en congruencia con lo preceptuado en los incisos b) y e) del Articulo 28 de la **LPA**, el **Reglamento SIRESE** en su Artículo 8 – I., prevé que: ***"Las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho..., decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que le dan sustento."***

Que, de lo dispuesto en los Artículos: 51 – I.; y 52 – I., de la **LPA**, se colige que todo procedimiento administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una Resolución Administrativa dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley

Que, dentro de las atribuciones de la **ANH**, está la de aplicar las sanciones en los casos

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

previstos por las normas legales sectoriales. (Artículos: 10 inciso g., de la **Ley 1600**; y 25 inciso k., de la **Ley 3058**)

Que, por lo expuesto, la decisión que adopte un órgano de la administración pública, debe implicar, entre otros, el cumplimiento de los principios de verdad material y oficialidad de la prueba, el respeto al principio de contradicción de las partes en el procedimiento, además debe ser congruente con los términos del debate, es decir con los hechos y antecedentes que le sirven de causa y emitirse con la debida fundamentación, como una garantía contra la arbitrariedad, puesto que una resolución sin motivación priva a las partes de la facultad de fiscalizar la reflexión del Juzgador.

Que, al presente la **Empresa** no ha desvirtuado los cargos iniciados, correspondiendo conforme a los antecedentes expuestos emitir la correspondiente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Art. 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución Administrativa ANH No. 0315/2015 de 14 de Septiembre de 2015**, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de la Directora Distrital Santa Cruz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la sustanciación de cada una de las actuaciones hasta la decisión final fundamentada del procedimiento administrativo de cargos que conlleve una sanción pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 y siguientes del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

POR TANTO:

La Directora Distrital Santa Cruz de la ANH, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, así como, de conformidad con lo señalado por el inc. b) del Art. 80 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, en nombre y representación del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el Cargo contra la Empresa Planta Distribuidora de GLP **"DISTRIBUIDORA DE GAS MARGAS S.R.L." CATEGORIA "E",** ubicada en la localidad de Puerto Suarez, Avenida 6 de Agosto Esquina Independencia del Departamento de Santa Cruz del Departamento de Santa Cruz, por ser responsable de **INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES RAN – ANH UN NRO. 0010/2016 y R.A.N.– ANH NRO.0018/2016 (SONIDO DE DISTRIBUCION)**,conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada por las mismas resoluciones antes enunciadas.

ANH V°B° Santa Cruz

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- Imponer a la empresa Planta Distribuidora de Glp **"DISTRIBUIDORA DE GAS MARGAS S.R.L." CATEGORIA "E"**, una multa de **Bs.200- (Doscientos 00/100 Bolivianos)** por el incumplimiento a las resoluciones **RAN – ANH UN NRO. 0010/2016 y R.A.N.– ANH NRO.0018/2016 (SONIDO DE DISTRIBUCION).**

TERCERO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la empresa Planta Distribuidora de GLP **"DISTRIBUIDORA DE GAS MARGAS S.R.L. "** a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" **NO. 10000004678162** del **BANCO UNIÓN**.

CUARTO.- Una vez realizado el depósito correspondiente, la Empresa deberá presentar la boleta del depósito ante la ANH a través de un memorial que identifique claramente el nombre de la Empresa.

QUINTO.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del presente acto, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172.

REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Zamira Cruz Guzmán Irigoyen
DIRECTORA DISTRITAL SANTA CRUZ a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. L. Fernando Franco C
ABOGADO
Mat. R.P.A. N° 4635436 LFFC-A
Reg. T.D.J. N° 13525
AGENCIA NAL. DE HIDROCARBUROS

A.N.H. B° J.C.O.O. Santa Cruz UNIDAD LEGAL

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo